

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2101602

**Promovida por** (...)

**Materia** Servicios públicos y medio ambiente

**Asunto** Falta de respuesta denuncia obras LIC litoral de Benicàssim.

**Actuación** Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes.

- 1.1. El 17 de mayo de 2021 la persona promotora de la queja, actuando en nombre propio, presenta queja. En esencia, expone que el pasado 16/4/2021 se dirigió a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica para denunciar unas obras que se están realizando en una zona perteneciente a la red Natura 2000, solicitando información respecto de las mismas, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta.
- 1.2. El 31 de mayo de 2021, admitida la queja a trámite, se requiere a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica la emisión de informe en el plazo de un mes acerca del estado de tramitación del escrito presentado por la interesada, así como plazo previsto para su resolución y notificación.
- 1.3. Transcurrido dicho plazo, la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica no ha remitido la información solicitada, y tampoco ha solicitado la ampliación del plazo, prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021 de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana.

### 2. Consideraciones

El objeto de la queja viene constituido por la falta de respuesta al escrito presentado por la interesada en relación con unas obras en zona perteneciente a la red Natura 2000.

Al respecto, debemos recordar que el art. 3.1.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.

El artículo 10.2.c) de la referida Ley 27/2006, establece que la autoridad pública competente para resolver facilitará la información ambiental solicitada o comunicará al solicitante los motivos de la negativa a facilitarla, **lo antes posible y, a más tardar, en el plazo máximo de un mes** desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla, con carácter general.

### 3. RESOLUCIÓN

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica** que dé respuesta a la solicitud de información ambiental formulada por la interesada en el plazo máximo de un mes.

**SEGUNDO:** Efectuar a la **Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica** **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**TERCERO:** Notificar a la **Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica** la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a la persona interesada.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana